

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA VEGA BLANCO C.C. 37.513.222
DEMANDADOS: DAVID ANDRÉS GIRALDO ZAPATA C.C. 1.098.648.550
MARÍA HELENA HERRERA HERNÁNDEZ C.C. 1.099.366.131
EFRAÍN ALBERTO AMAYA GARCÍA C.C. 79.635.490
HÉCTOR HERRERA HERNÁNDEZ C.C. 13.844.322
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00594.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, para lo pertinente. 20 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en término, y cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se libraré la orden de pago incoada. No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, por ello, se corregirá la tasa de interés moratorio, ordenando el interés legal del 6% anual de conformidad con el art.1617 del Código Civil, pues para los arrendamientos para vivienda la Ley 820 de 2003 no establece porcentaje sobre estos intereses. Caso diferente para el arrendamiento comercial para el cual el artículo 884 del C Co., que determina que, si en un contrato de esta naturaleza las partes no han pactado el interés moratorio, este será equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOHANNA PAOLA VEGA BLANCO**, en contra de **DAVID ANDRÉS GIRALDO ZAPATA, MARÍA HELENA HERRERA HERNÁNDEZ, EFRAÍN ALBERTO AMAYA GARCÍA y HÉCTOR HERRERA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**, por concepto de canon del mes de abril de 2022 causado y no pagado, derivado de la obligación contenida en contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 41 # 14-80 Apto. 1306 Edificio Andes 41 de Bucaramanga, allegado como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES LEGALES** a la tasa del 0.5% mensual, sobre la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital canon del mes de abril de 2022 causado y no pagado, liquidados desde el 16 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación
3. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**, por concepto de canon del mes de mayo de 2022 causado y no pagado, derivado de la obligación contenida en contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 41 # 14-80 Apto. 1306 Edificio Andes 41 de Bucaramanga, allegado como título base de la ejecución.
4. Por los **INTERESES LEGALES** a la tasa del 0.5% mensual, sobre la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**,

correspondiente al saldo insoluto de capital canon del mes de mayo de 2022 causado y no pagado, liquidados desde el 16 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

5. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**, por concepto de canon del mes de junio de 2022 causado y no pagado, derivado de la obligación contenida en contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 41 # 14-80 Apto. 1306 Edificio Andes 41 de Bucaramanga, allegado como título base de la ejecución.
6. Por los **INTERESES LEGALES** a la tasa del 0.5% mensual, sobre la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital canon del mes de junio de 2022 causado y no pagado, liquidados desde el 16 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación
7. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**, por concepto de canon del mes de julio de 2022 causado y no pagado, derivado de la obligación contenida en contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 41 # 14-80 Apto. 1306 Edificio Andes 41 de Bucaramanga, allegado como título base de la ejecución.
8. Por los **INTERESES LEGALES** a la tasa del 0.5% mensual, sobre la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785.000)**, correspondiente al saldo insoluto de capital canon del mes de julio de 2022 causado y no pagado, liquidados desde el 16 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO